



## Ayuntamiento de Fuentesrebollo

**Expediente n.º:** 109/2021

**Notificación de Acto de Trámite (Resolución) [de parte]**

**Procedimiento:** Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora

**Asunto:** Tasa por prestación del servicio de gestión de Residuos Sólidos Urbanos

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN TASA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2021 acordó la aprobación provisional de la modificación del art. 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados han podido examinar el expediente y durante el mismo plazo se les ha dado audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimaran oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se ha elevado a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, quedando la ordenanza que sigue.

Fuentesrebollo a fecha y firma electrónica al margen.

### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del TRLRHL.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, y tratamiento de residuos urbanos, la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida, tratamiento de los residuos generados en las viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominante residencial o similar, como consecuencia de sus actividades domésticas.

**Ayuntamiento de Fuentesrebollo**

Plaza de España nº1, Fuentesrebollo. 40330 (Segovia). Tfno. 921 520 913. Fax: 921 520 913



Cód. Validación: 6PKHYXMX2QTHXRAA9CPA66YHW | Verificación: <https://fuentesrebollo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 1 de 4



## Ayuntamiento de Fuentesrebollo

---

- b) Tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar.
  - c) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en locales y establecimientos sin actividad comercial o para usos privados, tales como estacionamientos, trasteros, portada o almacén.
  - d) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria generados en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas y privadas.
2. Se consideran residuos urbanos, los tipificados como tales en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, comerciales de servicios y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria.
3. Serán supuestos de no sujeción a la tasa, los supuestos excluidos de la obligación municipal de recogida y tratamiento de residuos, que acrediten documentalmente la gestión integral de sus residuos con un gestor autorizado.

### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.
2. Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto a la señalada en el apartado 1.

### Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados, de acuerdo con las reglas que se contienen en los epígrafes señalados al final del artículo.
2. Si el inmueble, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no está individualizado, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral. En el caso de inmuebles donde coexistan la categoría de vivienda y local, procederá el cobro de recibo por cada una de las actividades, aunque catastralmente estas no estén individualizadas.
3. Caso de discrepancias entre el uso asignado en Catastro al bien inmueble y el uso predominante real del mismo, se resolverá, bien de oficio a través del propio Ayuntamiento con requerimiento al interesado o a solicitud del contribuyente quien podrá instar ante la Gerencia Territorial del Catastro con la documentación que se requiera en la normativa catastral el cambio de uso. Una vez resuelta la incidencia por la Gerencia Territorial del Catastro, el Ayuntamiento procederá a realizar la actuación que corresponda en consonancia con la resolución emitida por el ente Estatal.

### EPÍGRAFE 1. VIVIENDAS:

Para el supuesto de recogida, transporte, y tratamiento de los residuos generados en las viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominante residencial, como consecuencia





## Ayuntamiento de Fuentesrebollo

---

de sus actividades domésticas, la tasa es fija por un importe lineal de 30,00 euros.

### EPÍGRAFE 2. SOLARES SIN EDIFICAR:

Para el supuesto de tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar, la cuota lineal será de 12,50 euros.

### EPÍGRAFE 3. ALMACÉN - ESTACIONAMIENTO:

Para el supuesto de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en bienes inmuebles para usos privados, tales como estacionamiento, portadas, huertos, trastero o almacén, la tasa lineal será de 30,00 euros.

### EPÍGRAFE 4. COMERCIAL / OCIO Y HOSTELERÍA:

Para el supuesto de recogida, transporte y tratamientos de los residuos generados en locales y establecimientos cuyo uso predominante sea el comercial o de ocio y hostelería que sean de recepción obligatoria de acuerdo con la Ordenanza, la cuota será lineal la que corresponda al epígrafe en que se incluyan

Para el caso de los establecimientos sin actividad, la cuota será lineal de 30,00 euros. Establecimientos de alimentación:

- A) Supermercados, economatos y cooperativas
- B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas.
- C) Pescaderías, carnicerías y similares.

Si la superficie es inferior a 40 m<sup>2</sup> por cada uno 30,00 euros. Si la superficie es superior a 40 m<sup>2</sup> por cada uno 75,00 euros. Alojamientos:

Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales, centros de turismo rural de cualquier categoría, pensiones, casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga. Por cada uno 120,00 euros.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Establecimientos de restauración. Restaurantes, Cafeterías, Whisquerías y pubs, Bares Tabernas y similares, la cuota se fija por cada uno en 75,00 euros.

### EPÍGRAFE 5. INDUSTRIAL:

Para el supuesto de recogida, transporte y tratamientos de los residuos generados en locales y establecimientos cuyo uso predominante sea el industrial que sean de recepción obligatoria de acuerdo con la Ordenanza, la cuota será la que corresponda al epígrafe en que se incluyen.

Para el caso de los establecimientos sin actividad, la cuota será 30,00 euros. Locales industriales o mercantiles

Oficinas Bancarias. 75,00 euros.

Demás locales no expresamente tarifados:

- a) Con superficie inferior a 40m<sup>2</sup> 30,00 euros.
  - B) Con superficie superior a 40 m<sup>2</sup> 75,00 euros. Despachos profesionales
- Por cada despacho 30,00 euros.

### EPÍGRAFE 6. OFICINAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS:

Para el supuesto de recogida, transporte y tratamientos de los residuos generados en locales y establecimientos cuyo uso predominante sea el de oficinas/ despachos/consultas la cuota será lineal de 30,00 euros.

Artículo 5.- Devengo y periodo impositivo.





## Ayuntamiento de Fuentesrebollo

---

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, que se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o lugares dónde figuren las vivienda utilizadas por los contribuyentes o los locales o solares sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.
2. Una vez establecida la tasa, y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural.
3. Los cambios de titularidad tendrán efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

### Artículo 6.- Normas de gestión.

1. La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, no procediendo el fraccionamiento.
2. En los supuestos de alta, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración Municipal cuantifique la obligación tributaria.  
En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida, que pueda originar baja o alteración en el padrón, según lo previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza. Dicha obligación deberá cumplirse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.
3. El padrón será gestionado preferentemente mediante domiciliación bancaria
4. Los contribuyentes por la tasa por recogida, transporte y tratamiento de las basuras generadas en locales comerciales, de ocio u hostelería e industriales, podrán acogerse a los supuestos de no sujeción de la tasa previstos en el artículo 2.3, cuando con anterioridad al 31 de enero, acrediten documentalmente ante la Administración Municipal la entrega de la totalidad de los residuos que generen a un gestor autorizado.

### Disposición transitoria única.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### Disposición derogatoria única.

Con la entrada en vigor de la presente tasa, queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura hasta ahora en vigor.

